

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI S.L.P.

PLAN DE TRABAJO

PROPUESTA POLITICA DEL PLAN DE TRABAJO
PARA LA COMISION ESTATAL DE DERECHO
HUMANOS PARA EL PUESTO DE PRESIDENTE
DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHO
HUMANOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI S.L.P.

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.

27 DE ENERO DE 2017

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE CONSIDERO SON TORALES PARA EL MEJORAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE DEBE OTORGAR LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FAVOR DE TODO AQUEL INDIVIDUO QUE TIENE DERECHO A GOZAR Y SE DEBEN DE RESPETAR SUS DERECHOS HUMANOS

Tabla de contenido

INTRODUCCION	3
ANTECEDENTES.....	7
OBJETIVOS	13
METAS.....	17
APORTACIONES.....	19
ESTRATEGIAS Y ACCIONES	20
APENDICES, PRESUPUESTOS, CALENDARIOS Y OTROS	21
CONCLUSIONES	22

I.-INTRODUCCION

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SU PRIMORDIAL OBJETIVO, ASÍ COMO SUS NORMAS RECTORAS SON LA PROTECCIÓN, LA PROMOCIÓN, LA OBSERVANCIA, EL ESTUDIO, Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS A NIVEL FEDERAL POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A NIVEL LOCAL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CON RESPETO IRRESTRICTO A LAS NORMAS REGULADORAS QUE CONSAGRAN LOS DERECHOS HUMANOS LA PRESENTE PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ TOMAR COMO EJES FUNDAMENTALES CUATRO PUNTOS EL PRIMERO DE ELLOS LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS SERES HUMANOS QUE TRANSITEN EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE NOS OCUPA TENER LOS OBSERVADORES NECESARIOS PARA LOGRAR LA CONSERVACIÓN Y VIGENCIA DE ESTOS DERECHOS GENERAR LA DEBIDA PROMOCIÓN POR MEDIOS INSTITUCIONALES ATRAVES DE COMUNICADOS APROVECHANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA TECNOLOGÍA QUE HOY EN DÍA TODO CIUDADANO TIENE ACCESO A ELLOS, ES DECIR DEBERÁ APROVECHARSE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN LA PRENSA ESCRITA LAS REDES SOCIALES QUE SE ENCUENTRAN EN INTERNET Y DEMÁS MEDIOS DE PUBLICIDAD PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS QUE TIENEN DERECHO LOS GOBERNADOS. ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS GOBERNADOS CONOZCAN A CABALIDAD EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE TAMBIÉN CONOZCAN CUALES SON LOS MEDIOS PARA SU PROTECCIÓN FRENTE A LOS ENTES GUBERNAMENTALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y ESTAS SON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O GARANTÍAS DEL GOBERNADO ESTO EN VIRTUD DE QUE EN EL ACONTECER HISTÓRICO EL SER HUMANO HA BUSCADO EL RECONOCIMIENTO DE ESOS DERECHOS POR PARTE DE LAS LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.

ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

AUTORIDADES ESTATALES Y DE FORMA PARALELA EL SER HUMANO A EXIGIDO QUE LAS PROPIAS AUTORIDADES RESPETEN ESOS DERECHOS INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INTRANSFERIBLES QUE ES LO QUE LE DA LA IDENTIDAD AL SER HUMANO COMO CIUDADANO, COMO GOBERNADO FRENTE A UN ESTADO AUTORITARIO Y EN EL EJERCICIO PLENIPOTENCIARIO DE LA AUTORIDAD AL MOMENTO DE SOMETER A UN ORDEN JURÍDICO A ESE SER HUMANO O A ESE GOBERNADO O A ESE CIUDADANO.

LOS DERECHOS HUMANOS SON LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES, SON LOS DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCIDOS QUE SE CONVIERTEN EN GARANTÍAS QUE RECONOCE EL ESTADO EN FAVOR DEL GOBERNADO PARA QUE ESTE TENGA UN DESARROLLO EN ARMONÍA CON SUS SEMEJANTES, EN RESPETO Y EN APEGO, BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO CON UNA SERIE DE OBLIGACIONES Y DE DERECHOS QUE TANTO PARA EL GOBERNADO COMO PARA LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DEBEN DE SER SAGRADOS, INTOCABLES, INVULNERABLES, PRIMIGENIOS EN EL ORDEN DE RESPETO Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A DISFRUTAR FRENTE A LOS ACTOS DE UNA AUTORIDAD.

DICHOS RECLAMOS NO SON ACTOS INNOVADORES SON DERECHOS CONSAGRADOS DESDE ANTES DE QUE EXISTIERAN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES YA QUE SON DERECHOS RECONOCIDOS POR EL JUS NATURALISMO COMO EL DERECHO A LA VIDA EL CUAL ES UN DERECHO QUE ES ANTERIOR A QUE SE RECONOCIERA EN ALGÚN TEXTO JURÍDICO, YA DESDE QUE EL HOMBRE ES HOMBRE A LUCHADO POR LA SUPERVIVENCIA LUCHANDO EN CONTRA DE LA NATURALEZA BUSCANDO TENER CON QUE PROTEGERSE DE LAS INCLEMENCIAS Y DE LAS BESTIAS SALVAJES QUE IMPERABAN EN LA PREHISTORIA POR LO QUE EL DERECHO A LA VIDA ES UN DERECHO QUE NO OTORGA EL ESTADO SI NO QUE LO OTORGA UNA CAUSA SUPREMA PORQUE DESDE ANTES DE QUE EXISTIERA ORDENAMIENTO JURÍDICO ALGUNO EL SER HUMANO YA LUCHABA POR MANTENERSE VIVO.

DESDE ESTA PREMISA TAN SENCILLA, TAN NATURAL Y SIN TANTO EJERCICIO DEMAGÓGICO Y BUROCRÁTICO EL DERECHO A LA VIDA ES UN DERECHO CONSAGRADO POR UNA CAUSA PRIMERA Y SUPERIOR AL MISMO SER HUMANO, DE AHÍ DEVIENE EL HECHO DE QUE EN SUS ANÁLISIS Y ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS DONDE EL SER HUMANO COMIENZA POR NECESIDAD A SOCIALIZAR EN EL EJERCICIO DE UN

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.
ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

BENEFICIO COMÚN ES DONDE EMPIEZA DE FORMA RUDIMENTARIA EL NORMAR EL ACTUAR DE CADA INTEGRANTE DE ESE INICIO DE SOCIEDAD, YA QUE ELLO LLEVA COMO CONSECUENCIA A QUE EL SER HUMANO LOGRE GENERAR Y PERFECCIONE SUS MEDIOS DE PROTECCIÓN ANTE LOS EMBATES DE LA NATURALEZA, LOS EMBATES DE LAS FIERAS SALVAJES Y LOS EMBATES DE OTROS GRUPOS SOCIALIZADOS DE SERES HUMANOS QUE INVADÍAN EL TERRITORIO O EL ESPACIO QUE OCUPABAN DIVERSOS GRUPOS DE AHÍ NACE LA NECESIDAD DE LA ORGANIZACIÓN PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE PODER TENER FUNCIONES DETERMINADAS COMO LO ERAN LA RECOLECCIÓN DE FRUTOS, LA CAZA DE ANIMALES, LA PROTECCIÓN A SUS SEMEJANTES Y EL TENER OBJETIVOS PARA PODER DESARROLLARSE COMO SOCIEDAD.

ES AHÍ DONDE COMIENZA LA NECESIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN BAJO CIERTOS LINEAMIENTOS QUE ATRAVES DE LA EVOLUCIÓN DE ESTOS PRECARIOS GRUPOS SOCIALES COMENZABAN SIN DARSE CUENTA A GENERAR LO QUE HOY EN DÍA ES UN ORDEN JURÍDICO PARA TENER DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTO SE TRANSFORMA A TENER LIBERTADES Y LIMITACIONES, ESTOS SISTEMAS JURÍDICOS BÁSICOS FUERON EVOLUCIONANDO Y FUERON DANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UN ANDAMIAJE JURÍDICO EN DONDE PARA TENER UN PRINCIPIO DE ORDEN TUVO QUE EXISTIR UNA AUTORIDAD COMENZANDO CON ESTADOS GOBERNADOS O GRUPOS DE SERES HUMANOS SOMETIDOS A UN GOBIERNO FINCADO EN IDEOLOGÍAS SOCIALES O IDEOLOGÍAS RELIGIOSAS LLEVANDO CON ELLO A LOS ESTADOS TEOCRÁTICOS EN DONDE DICHOS ESTADOS EL GOBERNANTE EN TURNO SE ENCONTRABA INVESTIDO DE UN PODER RELIGIOSO Y DE UN PODER POLÍTICO Y DICHO PODER Y EL EJERCICIO DEL MISMO SE ENCONTRABA REGULADO BAJO LA DISCRECIONALIDAD DEL GUSTO DEL CRITERIO O DE LA DEPENDENCIA DEL GOBERNANTE SIENDO EN MUCHOS DE LOS CASOS INJUSTO PARA MUCHOS Y DADIVOSO PARA POCOS POR LO QUE EN ESE EJERCICIO DE EVOLUCIÓN DE UNA IGUALDAD DE RESPETO A LOS DERECHOS DEL SER HUMANO LOS ESTUDIOSOS DE ESAS ÉPOCAS FUERON AMALGAMANDO POCO A POCO REGLAS Y CANDADOS PARA LA AUTORIDAD O PARA EL GOBERNANTE EN BENEFICIO DE LOS GOBERNADOS O DE LOS HABITANTES DE ESAS CIUDADES ESTADO.

LOS DERECHOS HUMANOS SON UNIVERSALES Y DE UN SENTIDO AMPLIO EN DONDE HOMBRES Y MUJERES, MENORES, INCAPACES Y TODO TIPO DE SUBDIVISIONES QUE LES PUEDAN DAR AL SER HUMANO, LOS

DERECHOS HUMANOS DEBEN DE ESTAR ANTE TODO RESPETADOS Y CONSAGRADOS EN FAVOR DE CUALQUIER SER HUMANO.

POR TAL SITUACIÓN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TIENE UNA GRAN RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE QUE DEBE ERIGIRSE COMO UN PILAR O COLUMNA INQUEBRANTABLE. QUE SIEMPRE SE ENCUENTRE DE FORMA IRRESTRICTA A FAVOR DEL GOBERNADO, SIENDO ESTA COMISIÓN UN CELOSO VIGILANTE DE QUE LAS AUTORIDADES FUNDEN Y MOTIVEN DE FORMA CORRECTA Y EN UN APEGO A SU MARCO NORMATIVO CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA Y ESTAS CUMPLAN CELOSAMENTE CON SUS OBLIGACIONES PARA PROPORCIONARLE AL GOBERNADO LOS SATISFACTORES NECESARIOS PARA QUE SE DEN LAS CONDICIONES DE TENER UNA VIDA DIGNA, BRINDANDO EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD, IGUALDAD, EQUIDAD SIN IMPORTAR LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, POLÍTICAS, CULTURALES Y JURÍDICAS.

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.
ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

II.- ANTECEDENTES

LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE ENCUENTRA LIMITADA DE FORMA TORAL EN RAZÓN DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL HECHO DE QUE A LA LETRA REFIERE:

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2006)

(REFORMADO, P.O. 26 DE MARZO DE 2015)

ARTICULO 17. -El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:

I. El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos. El que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.

La Comisión será la encargada de conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional; pero no será competente para conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

Sus recomendaciones serán públicas, autónomas y no vinculatorias; y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. La ley determinará la organización, integración y atribuciones de la Comisión;

EN VIRTUD DE QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL CUAL A LA LETRA REFIERE:

“ARTÍCULO 1º. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES.

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.

ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.”

DICHO ARTÍCULO NOS DA COMO COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS LA INTERVENCIÓN A ESTAR PRESENTES Y SER TUTORES, GUARDIANES DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE EJECUTE ALGÚN ACTO DE MOLESTIA O ACTO DE AUTORIDAD EN DONDE INTERVENGA UN SER HUMANO, EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ATRAVES DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS ARTICULOS 7º Y 8º REFIEREN:

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales. (REFORMADO, P.O. 20 DE MAYO DE 2014) Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MAYO DE 2014).

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MAYO DE 2014)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

(REFORMADO, P.O. 20 DE MAYO DE 2014)

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MAYO DE 2014)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ATENDIENDO AL ESTUDIO Y AL ANÁLISIS REALIZADOS A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES EN DONDE SE RELACIONAN LAS CONSTITUCIONES TANTO FEDERAL COMO LOCAL Y EN UN ÁMBITO DE CONJUGACIÓN SE

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.

ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

DESPRENDE QUE EL PRIMER CORTE DE ATRIBUCIONES LO REALIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RAZÓN QUE EN EL ARTICULO 17 LIMITA EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHO HUMANOS, EN DONDE PROHÍBE EL TENER INJERENCIA ANTE AUTORIDADES ELECTORALES, JURISDICCIONALES Y LABORALES, SIENDO ESTO UN COMPLETO ERROR JURÍDICO Y CONTROVERSIA ENTRE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1º., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS YA QUE EN LOS ARTICULOS 7º Y 8º. DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, HABLA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EXPLÍCITAMENTE REFIERE QUE LAS DISPOSICIONES QUE ESTÉN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA CARTA MAGNA FEDERAL, LA CARTA MAGNA LOCAL LOS HACE PROPIOS POR RECONOCER LA SUPERIORIDAD JERÁRQUICA DE LA CARTA MAGNA FEDERAL. EN VIRTUD DE QUE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2011, ENGLOBALAN A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DONDE EL ESTADO MEXICANO FORME PARTE SON DE OBSERVANCIA PÚBLICA Y OBLIGATORIA PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS, POR LO QUE EXISTE UN CONFLICTO DE INTERESES, EN EL SENTIDO DE QUE EL ARTICULADO 1º.- DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, FACULTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA INTERVENCIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. ADEMÁS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 7º. HABLA DE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE DENTRO DEL CONCEPTO DE AUTORIDADES ESTATALES, ESTÁN EL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER JUDICIAL, POR TANTO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERESES EN LO QUE DICE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL MOMENTO EN QUE ESPECIFICA QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHO HUMANOS, NO PODRÁ CONOCER DE ASUNTOS ELECTORALES, JURISDICCIONALES Y LABORALES, YA QUE EN EL CASO CONCRETO DE LA MATERIA PENAL, SI PUEDE ENTRAR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN LO QUE SON POLICÍAS Y MINISTERIOS PÚBLICOS, PERO NO PUEDEN ENTRAR CON LOS JUZGADOS, SITUACIÓN ABERRANTE EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCEDIMIENTO PENAL ES UN TODO Y LAS AUTORIDADES PARTICIPAN EN TODO EL PROCESO PENAL, EN LO QUE CORRESPONDE A LAS MATERIAS, FAMILIAR Y CIVIL, TAMBIÉN LOS JUECES TIENEN LA

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.

ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SERES HUMANOS Y SIGUIENDO CON EL ORDEN DE CONTRADICCIONES Y CONFLICTOS, EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, DICE QUE TAMPOCO PODRÁ ENTRAR LA COMISIÓN EN ASUNTOS LABORALES, PERO CABE HACER MENCIÓN, QUE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEPENDE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA MISMA SECRETARIA PERTENECE AL PODER EJECUTIVO Y POR LO TANTO ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y ANTE TAL HECHO LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHO HUMANOS ESTÁ FACULTADA PARA PODER VIGILAR Y CONOCER SOBRE LA LEGALIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA LABORAL.

LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO PREVÉ DIFERENTES PUNTOS LOS CUALES ABARCAN EL OBJETO DE SU CONSTITUCIÓN, QUE SON EL VELAR POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, MAS SIN EMBARGO PARA QUE ESTE ÓRGANO PUBLICO AUTÓNOMO TENGA LA CAPACIDAD DE OPERACIÓN SE REQUIERE DE UNA CORRECTA PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES EN FAVOR DE LOS GOBERNADOS Y ESAS ACTIVIDADES LÓGICAMENTE GENERAN LA NECESIDAD DE TENER RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN DONDE LA INSTITUCIÓN PUEDA Y TENGA LA CAPACIDAD PARA PODER DESPLEGAR SU OBJETIVO PRIMORDIAL. ELLO NOS LLEVA A TENER QUE INICIAR UN ANÁLISIS NO EN LA FORMA EN LA QUE SE DEBEN DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS SINO EN LA NECESIDAD DE PLANTEAR QUE INFRAESTRUCTURA SE REQUIERE PARA EL FUNCIONAMIENTO OPTIMO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ES DECIR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ TENER LINEAMIENTOS Y OBJETIVOS BIEN TRAZADOS QUE POR CONSIGUIENTE DESEMBOQUEN EN UN PLAN DE TRABAJO Y DE ESE PLAN DE TRABAJO DEBERÁ DE IR DE LA MANO CON UN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTAR EN CONDICIONES DE SOPORTAR EL GASTO OPERATIVO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. CONOCER O REALIZAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO SOBRE LOS ACTUALES ALCANCES DE LA COMISIÓN, CONOCER SUS LIMITANTES Y EL PORQUÉ DE ELLAS, EL PORQUÉ DE DICHAS LIMITANTES LAS CUALES PUEDEN SER EN UN PRIMER ASPECTO POR LA FALTA DE UNA LEGISLACIÓN QUE DOTE DE UN PODER COERCITIVO Y FACULTE ACCIONES SANCIONADORAS EN CONTRA DE LOS ENTES

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.
ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

GUBERNAMENTALES QUE ESTÉN DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE DENTRO DE UNA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDO EL TENER UN CANAL DE COMUNICACIÓN FUERTE CON EL PODER LEGISLATIVO PARA QUE DOTE Y/O PERFECCIONE LAS FACULTADES YA OTORGADAS O AMPLIÉ LAS YA EXISTENTES.

EN UN SEGUNDO PLANO TENER UN CANAL DE COMUNICACIÓN IGUAL DE FUERTE CON EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CUENTE CON RECURSOS SUFICIENTES Y BASTANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN POR EL EJERCICIO DE SU OBJETO PRIMORDIAL QUE ES EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE UN PRESUPUESTO ROBUSTO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ DE OPERAR EN DIFERENTES SENTIDOS, TANTO COMO VIGILANTE Y COMO PROMOTOR, VIGILANTE SOBRE EL ACTUAR DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES Y PROMOTOR PARA CONVERTIRSE EN UNA CEPA CULTIVADORA DE PRINCIPIOS MORALES PUGNADO POR UN PUEBLO CULTO PARA LOGRAR UNA SENSIBILIZACIÓN DE QUE EL GOBERNADO TIENE DERECHOS HUMANOS PERO TAMBIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS DE SUS SEMEJANTES Y ATENDER A LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL ESTADO PARA LOGRAR VIVIR EN UN ESTADO DE ARMONÍA TANTO CON SUS SEMEJANTES COMO CON EL GOBERNANTE, PORQUE UN PUEBLO QUE NO CONOCE SU LEGISLACIÓN NO CONOCE SUS OBLIGACIONES Y SUS DERECHOS POR CONSIGUIENTE SERÁ CONSTANTEMENTE UN INFRACTOR Y BUSCARA EL COBIJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE LE SOLVENTE O LE AYUDE A COMBATIR CONTRA LA AUTORIDAD SITUACIONES O ACTOS QUE EN MUCHAS OCASIONES EL GOBERNADO SE QUEJA O SE DUELE DE QUE SUS DERECHOS HUMANOS FUERON VIOLENTADOS CUANDO EL MISMO GOBERNADO JUEGA CON UN PAPEL A CONVENIENCIA DE SUS INTERESES DE FORMA MUY PARTICULAR Y ESTE JUEGO SE PUEDE DAR O SE DA DERIVADO DE QUE EL CIUDADANO NO CONOCE DONDE TERMINA SU LIBERTAD Y DONDE COMIENZA LA LIBERTAD DEL SEMEJANTE O EN DONDE NACEN SUS OBLIGACIONES PARA CON EL ESTADO. ESTO NOS LLEVA A TENER QUE TOMAR COMO ANTECEDENTE QUE UN PUEBLO QUE NO ESTÁ EDUCADO, QUE NO ESTÁ CULTURIZADO Y POR CONSIGUIENTE NO ATIENDE A SU HISTORIA ESTÁ CONDENADO A REPETIR LOS MISMOS ERRORES Y A VIVIR SUMIDO EN LA

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.

ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

IGNOMINIA SINTIÉNDOSE DÍA A DÍA VIOLENTADO EN SUS DERECHOS HUMANOS CUANDO LO QUE EN REALIDAD SUCEDE ES EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE TODO ENTE GUBERNAMENTAL TIENE ESTABLECIDO PARA EXCITARLO O SOLICITARLE LOS SATISFACTORES DE LA NECESIDAD QUE PRESENTA EN ESE MOMENTO EL CIUDADANO, DE AHÍ NACE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CAPACITAR A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN DONDE SE LE DEBE DE INFORMAR QUE DERECHOS TIENE PERO DE IGUAL FORMA SE LE DEBE DE EXIGIR A LA AUTORIDAD QUE EL ACTIVO DE UN DELITO TAMBIÉN TIENE DERECHOS Y SE LE DEBEN DE RESPETAR A LO QUE DEBE DE LLEVAR COMO RESULTADO LÓGICO QUE LA AUTORIDAD DEBE DE AGOTAR EN UN RESPETO DE LEGALIDAD LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE SI LA CONDUCTA COMETIDA POR UN CIUDADANO ES JUSTAMENTE REPRENSIBLE SE LE DEBERÁ REPRENDER EN UN ESTRICTO APEGO A LA NORMA JURÍDICA QUE LO ESTABLECE.

EL ACTUAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NO ÚNICAMENTE DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A ACCIONES DE CARÁCTER PENAL DEBE DE VELAR POR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GOBERNADOS QUE HABITEN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y TAMBIÉN DEBE DE VELAR POR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODO AQUEL SER HUMANO QUE TRANSITE POR LA ENTIDAD FEDERATIVA YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS PORQUE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL LO PREVIÉN.

LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TIENE HOY EN DÍA UNA GRAN RESPONSABILIDAD Y UN CUMULO DE OBLIGACIONES EN DONDE A PARTIR DE QUE SE DIO LA REFORMA AL ARTÍCULO 1ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN DONDE TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, POR LO QUE ELLO NOS LLEVA A REDIMENSIONAR NUESTROS OBJETIVOS COMO GARANTES DE LEGALIDAD EN VIRTUD DE QUE LOS DERECHOS HUMANOS HAN SIDO ALCANZADOS POR UN ESTADO DE DERECHO GLOBALIZADO Y NO PODEMOS PERMANECER INDIFERENTES NI PODEMOS ESTAR EXCLUIDOS DE UNA COMUNA INTERNACIONAL QUE LUCHA TAJANTEMENTE POR LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.
ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

III.- OBJETIVOS

LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHO HUMANOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU FRACCIÓN VII EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PROPONER A LAS DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO, QUE EN EL EXCLUSIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL REDUNDEN EN UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE COMO PRINCIPAL OBJETIVO ES PROPONER LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, PARA CONFORMAR UN CONSENSO EN LO QUE SE PLANTEA EN RELACIÓN A LOS CONFLICTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ENTRE LOS ARTÍCULOS 7º, 8º Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ COMO OBJETIVOS EL FOMENTAR LA SENSIBILIZACIÓN MEDIANTE LA CAPACITACIÓN A LOS ENTES GUBERNAMENTALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

DE IGUAL FORMA SE TENDRÁ COMO OBJETIVO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LOS GOBERNADOS

EL ESTABLECIMIENTO O MEJORA DE OFICINAS Y SUBSEDES QUE DEBERÁN ESTAR UBICADAS EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES SEGÚN EL MAPA CON EL CUAL SE DISTRIBUYE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN DONDE SE HAN ASENTADO JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA EN VIRTUD DE QUE SE VALORA QUE EL PODER JUDICIAL REALIZO EL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CLAVES EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DONDE SE LE FACILITA AL GOBERNADO ACUDIR PARA REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, EN RAZÓN DE QUE SON LOS PODERES TANTO EJECUTIVO COMO JUDICIAL QUIENES CONSIDERARON QUE POR SU INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS EN CUANTO A MEDIOS DE TRANSPORTE Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN SON ÓPTIMOS PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.

ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

ACERCARSE CON FACILIDAD Y PRONTITUD LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESPLEGADOS EN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LA PRESENTE ENTIDAD FEDERATIVA. PARA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE ESAS SUBSEDES SEA OPTIMO Y DE UNA EXCELENTE CALIDAD EN EL SERVICIO SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON RECURSOS MATERIALES PARA PODER DESPLEGAR A CABALIDAD, PRONTITUD Y EXCELENCIA SUS OBLIGACIONES.

PROPORCIONAR DE FORMA EFICIENTE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA CONSISTENTES EN BRINDAR ASESORÍAS A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, ATENDER QUEJAS RELACIONADAS CON PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS, REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN A LOS LUGARES DE DETENCIÓN O DE COMPURGACIÓN DE PENAS PARA EVITAR LOS ACTOS PROHIBIDOS POR LOS ARTÍCULOS 20 Y 22 CONSTITUCIONALES.

VELAR POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR ASESORANDO A LOS MENORES, A LAS MUJERES DE LOS DERECHOS QUE EXISTEN EN SU FAVOR PARA LO CUAL SE CREARAN BRIGADAS ESPECIALIZADAS LAS CUALES ACUDIRÁN A LOS CENTROS ESCOLARES Y DE REUNIÓN DE LAS FAMILIAS SEGÚN SEA EL CASO.

PROMOVER Y VIGILAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE VIVAN CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL.

PROMOVER Y VIGILAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE VIVAN CON ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA POR LA CUAL SEAN MOTIVO DE DISCRIMINACIÓN COMO PUEDEN SER LAS ENFERMEDADES DE LEPRO, TUBERCULOSIS, VIH Y/O SIDA, ETC.

GENERAR UNA CULTURA EN MATERIA DE RESPETO E IGUALDAD AL DERECHO HUMANO DE GÉNERO Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES QUE ANTE LA LEY Y ANTE LOS DERECHOS HUMANOS SON IGUALES.

GENERAR UNA CULTURA EN MATERIA DE RESPETO E IGUALDAD A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

ESTABLECER CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS AFINES YA SEAN NACIONALES, INTERNACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE LA PRESENTE COMISIÓN.

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.
ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

GENERAR CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA ESTRATEGIA MADRE EN DONDE LOS EDUCANDOS COMIENCEN CON UNA FORMACIÓN CULTURAL SOBRE EL RESPETO, LA VIGENCIA, PERMANENCIA Y UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, VISTO COMO UNA MATERIA MÁS EN LA CURRICULA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

GENERAR ACCIONES DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE EMPLEOS DE ALTO RIESGO COMO LO SON LOS PERIODISTAS, Y LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ABOGADOS DEFENSORES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO ESTÉN EXPUESTOS AL PELIGRO INHERENTE POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA DAR A CONOCER DE FORMA PUNTUAL Y CON UNA PENETRACIÓN EFECTIVA SOBRE LOS PROGRAMAS QUE SE IMPLANTEN SOBRE DERECHOS HUMANOS.

GENERAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA ESTAR EN LAS CONDICIONES DE PODER OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD PARA QUE EL TRABAJO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SEAN DE FORMA TRANSPARENTE Y CON LA MAYOR EFICIENTIZACIÓN PARA LOGRAR RESULTADOS DE ALTO RENDIMIENTO.

GENERAR LAS COMISIONES INTERNAS QUE DERIVADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE CALIDAD DEBERÁN ADECUARSE LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

FORMAR LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA EVITAR EL DISPENDIO ECONÓMICO Y LA DUPLICIDAD DE PERSONAL EN UNA MISMA FUNCIÓN MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE LOGREN QUE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DEN UN RENDIMIENTO OPTIMO Y SE EVITE LA BUROCRATIZACIÓN O LA GENERACIÓN DE PROCESOS DILATORIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN, AUDITORIA, CONTROL, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN E INDICADORES DE

PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LOS DIFERENTES PODERES DEL ESTADO PARA LOGRAR UN DINAMISMO Y CONOCER LAS NECESIDADES ACTUALES PARA LOGRAR TENER UNA EVOLUCIÓN SISTEMÁTICA EN NUESTROS PLANES, OBJETIVOS Y METAS. CON LA FINALIDAD DE PROPONER A LAS DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO, QUE EN EL EXCLUSIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS, QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL REDUNDEN EN UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CREACIÓN DE FOROS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD PARA CONOCER SUS DEBILIDADES, SUS NECESIDADES, SUS QUEJAS Y SUS INQUIETUDES PARA PODER TENER UNA SENSIBILIDAD REAL Y NO DE ESCRITORIO PARA QUE EL ACTUAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SEA APEGADA A UNA REALIDAD.

LA CREACIÓN DE FOROS INFORMATIVOS SOBRE EL PAPEL PREPONDERANTE QUE JUEGAN LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL NUEVO SISTEMA PENAL ADVERSARIAL ACUSATORIO, EN LOS JUICIOS ORALES.

IV.- METAS

EL CONCEPTO DE METAS ES LOGRAR ALCANZAR EL OBJETIVO O LOS OBJETIVOS PLANTEADOS POR TAL SITUACIÓN LAS METAS QUE SE PERSIGUEN EN EL PRESENTE PROYECTO EJECUTIVO DE PLAN DE TRABAJO ES:

1.- LOGRAR IMPLANTAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL ORDENAMIENTO LOCAL PARA QUE, LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES PLANTEADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LOS OBJETIVOS TENGAN UNA CONCORDANCIA Y AFINIDAD PARA QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ TENGA UN MAYOR ÁMBITO DE ACCIÓN Y PUEDA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL HECHO DE PODER VELAR POR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS CIUDADANOS.

2.- NUESTRA SIGUIENTE META SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL OBJETIVO Y META ANTES MENCIONADA PORQUE ELLO NOS LLEVARÍA A REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS QUE SEAN NECESARIOS EN LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

3.- CONSOLIDAR UNA CULTURA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS.

4.- CONSOLIDAR UNA CULTURA SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN SUS DIVISIONES DE PODER QUE SON EL PODER EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL.

5.-GENERAR LAS COMISIONES DE VINCULACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

6.-LOGRAR LA AMPLIACIÓN Y APERTURA DE LAS SUBSEDES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CABECERAS DISTRITALES.

7.- LOGRAR LA CALENDARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS QUE DEBERÁN DAR PROTECCIÓN Y DEFENSA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, RECOPIRAR LAS QUEJAS RELACIONADAS CON PERSONAS COMO DESAPARECIDAS Y VELAR POR

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.
ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

QUE NO SE COMETAN LOS ACTOS PROHIBIDOS POR LOS ARTÍCULOS 20 Y 22 CONSTITUCIONAL EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN O DE COMPURGACIÓN DE PENAS.

8.- LOGRAR ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y LAS POLÍTICAS QUE VAYAN ENCAMINADOS AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y LAS MUJERES.

9.- LOGRAR DESTERRAR LAS DISCRIMINACIONES SOBRE LOS SERES HUMANOS QUE VIVAN CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGUNA ENFERMEDAD QUE POR SU NATURALEZA SEAN SUSCEPTIBLES DE DISCRIMINACIÓN.

10.- LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS EN MATERIA DE GÉNERO Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL RESPETO E IGUALDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

11.- EL PODER CONSOLIDAR Y CELEBRAR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS AFINES A LA PRESENTE COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

12.- LOGRAR GENERAR LOS CONVENIOS O LAS MODIFICACIONES EN LAS LEGISLACIONES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA QUE LOS DERECHOS HUMANOS SEAN UNA MATERIA QUE SE LLEVE COMO DE LAS OBLIGATORIAS EN LA FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN ESCOLAR EN SUS DIFERENTES NIVELES YA PROPUESTOS EN LOS OBJETIVOS.

13.- EL LOGRAR ESTABLECER LOS MECANISMOS EN CONJUNTO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA DARLES LA PROTECCIÓN A LOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN UNA ACTIVIDAD DE LAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO.

14.- LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROFESIONAL PARA QUE LA CIUDADANÍA Y LAS AUTORIDADES CONOZCAN EN PLENITUD EL ACTUAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

15.- CONSEGUIR LA CERTIFICACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CALIDAD.

16.- GENERAR LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA OPTIMIZAR LA APLICACIÓN DEL RECURSO FINANCIERO EN FAVOR DEL OBJETIVO DE ESTA COMISIÓN.

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.

ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

17.- EL CREAR UNA POLÍTICA DE ACERCAMIENTO CON LOS DIFERENTES FOROS CIUDADANOS PARA LOGRAR TENER UNA ACTUALIZACIÓN VERÍDICA DE LAS NECESIDADES DE LOS GOBERNADOS.

V.- APORTACIONES

DERIVADO DEL ANÁLISIS HECHO EN LOS ANTECEDENTES EN LOS OBJETIVOS Y EN LAS METAS ES NECESARIO PROPONER UN CAMBIO EN EL SISTEMA REGULATORIO DE LAS LEGISLACIONES DE LA MATERIA PARA DOTAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE UN MARCO JURÍDICO CON MAYORES FACULTADES PARA QUE LOS ALCANCES, RECOMENDACIONES, PLANES, PROGRAMAS, ACTIVIDADES TANTO CON AUTORIDADES ESTATALES COMO MUNICIPALES Y CON LA CIUDADANÍA TENGA UNA MAYOR PENETRACIÓN Y EFICACIA EN LA MEJORA DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

YA QUE AL MOMENTO EN EL QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE ENCUENTRE ROBUSTECIDA EN SUS FACULTADES DE ACCIÓN Y DE OPERACIÓN CON UN ESTRICTO PROCESO DE SUPERVIZACION Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, EL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁ PRESENTAR AVANCES SUSTANTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA ÁMBITOS DE LEGALIDAD Y DE UNA RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

VI.- ESTRATEGIA Y ACCIONES

EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES QUE TIENE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, ES COMPETENTE PARA PROPONER Y SOLICITAR A LOS DIFERENTES PODERES DEL ESTADO SE INICIE UN PROCESO LEGISLATIVO MEDIANTE UNA INICIATIVA DE LEY EN DONDE FACULTE Y PRECISE LO EXPUESTO Y MANIFESTADO EN LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES.

DEL RESULTADO POSITIVO DE ESA PRIMERA ACCIÓN Y AL TENER UN MARCO DE LEGALIDAD OPERATIVO SERÁ NECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO ESTADÍSTICO DE LOS DATOS DE FUNCIONAMIENTO QUE CONTENGA EN SUS ARCHIVOS LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA PODER TENER UN ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO ES DECIR EN CALIDAD Y EN CANTIDAD SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LAS POSIBLES FALLAS QUE SE TENGAN EN SU METODOLOGÍA DE OPERACIÓN Y LOS ACIERTOS QUE SE TENGAN DERIVADO DE UN BUEN DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN PARA QUE CON ELLO ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE ANALIZAR Y CORREGIR ESOS ERRORES DE OPERATIVIDAD Y ERRADICARLOS Y DE LOS ACIERTOS QUE SE HUBIESEN OBTENIDOS POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ROBUSTECERLOS Y AMPLIARLOS EN SU ALCANCE Y ACCIÓN.

VII.- APENDICES, PRESUPUESTO, CALENDARIOS Y OTROS

SIGUIENDO CON LA TEMÁTICA CRONOLÓGICA DE LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE PLAN DE TRABAJO SERÍA SUMAMENTE AVENTURADO Y SE PUDIERA CAER HASTA EN LA IRRESPONSABILIDAD DE INTENTAR SUGERIR EL COSTO DE OPERATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA PODER DESPLEGAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS DERIVADO DE LAS NECESIDADES EXPUESTAS EN LOS ANTECEDENTES PARA LOGRAR LAS METAS OFRECIDAS ANTE EL HECHO DE QUE SE DESCONOCE LA CAPACIDAD OPERATIVA, FÍSICA Y MATERIAL ASÍ COMO LOS DATOS ESTADÍSTICOS PARA PODER ENTRAR AL TEMA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS.

VIII.- CONCLUSIONES

EN RAZON DE QUE NUESTRO CONVIVIR DIARIO PRESENTA SITUACIONES Y CIRCUNSTANCIAS EVOLUTIVAS ES DECIR QUE NOS ENCONTRAMOS EN UN CONSTANTE CAMBIO Y AVANCES EN EL DIARIO INTERACTUAR ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON LOS CIUDADANOS ES NECESARIO QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTE SIEMPRE EN UN ESTADO LATENTE DE ACTUALIZACIÓN DERIVADO DE LA VERSATILIDAD DE LAS NECESIDADES DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS, HOY EN DÍA NOS ENFRENTAMOS A CAMBIOS TRASCENDENTALES COMO LO ES LOS DERECHOS HUMANOS LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, LAS REFORMAS A LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE AMPARO Y DERECHO CONSTITUCIONAL NOS ENCONTRAMOS ANTE LA CONVENCIONALIDAD Y EFECTOS DE LAS SENTENCIAS EN DONDE CADA DÍA LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO SUS ANÁLISIS SON MAS ACUCIOSOS Y TUTELAN EN UN MAYOR PERFECCIONAMIENTO LAS VIOLACIONES PROCESALES LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DERIVADO DE LAS INEXACTAS VALORACIONES DE LAS PRUEBAS O DE LOS HECHOS OCACIONANDO ERRORES EN LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. FRANCISCO IRAM ATALA DEWEY.
ASPIRANTE A PRESIDIR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.